



RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA No 045 - 2014

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y ministros de Estado: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".

Que, el Artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...) 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.

Que, el Artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Art. 410.- El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria."

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el Artículo 1 de la mencionada Ley; misma que fue reformada mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el numeral 31 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Art. 6.- Definiciones. 31. *Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.*

Que, el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Art. 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.agricultura.gob.ec

de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos."

Que, el Artículo 1 de la Resolución No. 045 del Instituto Nacional de Contratación Pública, determina: *"Art. 1.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales."*

Que, el Artículo 30 del Código Civil, señala: *"Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;"*

Que, la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 35 establece que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones."*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en su parte Título I: De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está la de: *"m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente;"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, me ratifica como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante memorando No. MAGAP-C-C-2014-0268-M de 25 de febrero del 2014, el ingeniero Javier Villacís Mejía, Gerente del Proyecto de Café y Cacao, remite el informe sustentando la situación de



emergencia del sector cafetalero de las provincias de Manabí, Loja y El Oro; y, solicita se analice declarar en emergencia a dichas provincias;

Que, mediante memorando No. MAGAP-C-C-2014-0272-M de 25 de febrero del 2014, el ingeniero Javier Villacís Mejía, Gerente del Proyecto de Café y Cacao, sugiere la declaración de emergencia en las provincias de Manabí, Loja y El Oro por tres meses y un presupuesto económico de USD 5'110.000,00 dólares de los Estados Unidos de América;

Que, con memorando No. MAGAP-C-C-2014-0285-M de 28 de febrero del 2014, el ingeniero Javier Villacís Mejía, Gerente del Proyecto de Café y Cacao, comunica que dentro de la declaratoria de emergencia se realizarán cuatro contrataciones, como: adquisición de fertilizante edáfico de arranque 15-30-15, adquisición de hidrogel, adquisición de fertilizante edáfico de arranque 18-46-0, y adquisición de fertilizantes foliares de inicio; y, adjunta la Propuesta de Declaración de Emergencia por Sequía al Sector Café en Ecuador para las provincias de Manabí, El Oro y Loja;

Que, en la Propuesta de Declaración de Emergencia por Sequía al Sector Café en Ecuador para las provincias de Manabí, El Oro y Loja, suscrito por el ingeniero Hernán Sanchez Bustamante, ingeniero Juan Ramón Piñuela e ingeniero Javier Villacís Mejía, funcionarios del Proyecto de Café y Cacao, manifiestan lo siguiente: *"La presente propuesta es **Concreta**: porque el Proyecto de Reactivación de la Caficultura debe hacer una intervención inmediata para prevenir y atenuar el impacto de la sequía en el cultivo de café establecido durante el primer cuatrimestre del año 2014, mediante la adquisición de fórmulas de fertilizantes, Hidro retenedor de humedad y Geo-membrana para micro reservorios de agua para riego parcelario; para aplicación a las plantaciones de café renovadas de las provincias afectadas por la sequía. Considerando que según (Barva – Heredia Junio 2011) la cantidad y distribución de las lluvias durante el año son aspectos muy importantes, para el buen desarrollo del cafeto, con menos de 1.000 mm anuales, se limita el crecimiento de la planta y por lo tanto la cosecha del año siguiente; además, un período de sequía muy prolongado propicia la defoliación y en última instancia la muerte de la planta. **Inmediata**: La situación de emergencia es inmediata, presente, impostergable e improrrogable, por cuanto se requiere ejecutar lo antes posible la intervención para la adquisición de fórmulas de fertilizantes, Hidro retenedor de humedad; considerando que en las provincias de Manabí, Loja y El Oro; actualmente los productores están sembrando 11.045 hectáreas de café y si no se interviene para mejorar artificialmente las condiciones y requerimientos de humedad y nutrición serán diezmadas por la severidad de la sequía durante los meses venideros del año 2014. De esa manera cumplir con el objetivo de atenuar las condiciones adversas para la sobrevivencia de las plantaciones de Café en las provincias cafetaleras y con presencia de déficit hídrico, por lo que es imposible esperar más tiempo para cumplir con las adquisiciones necesarias antes detalladas. **Probada**, por cuanto se ha comprobado que plantas de café en el primer año de siembra y en fase de desarrollo si no tienen la disponibilidad de agua en el suelo para nutrirse; al ser el líquido vital el vehículo a través del cual los nutrimentos se disuelven en el suelo y el cultivo lo asimila, las plantas presentarán clorosis (envejecimiento prematuro), pérdida del follaje y posteriormente la muerte. En este sentido el Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, ha planteado las siguientes estrategias: -Adquisición de fórmulas de fertilizantes para plantaciones renovadas o siembra nueva. -Adquisición de Hidro retenedor para las zonas más secas en donde se van a establecer plantaciones o siembra nueva. Insumos que permitirán evitar la pérdida de: 11.045 hectáreas de café renovadas en el primer cuatrimestre del año 2014. \$ 16.675.000,00 (dólares) pérdida en mano de obra de los productores en propagación de plantas de café y siembra en campo definitivo. **Imprevista**, la emergencia del sector café es imprevista, en vista que el déficit de*



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.agricultura.gob.ec

precipitaciones requeridas por el cultivo de café en la fase de desarrollo no se puede prever, por ser un factor abiótico determinante en el prendimiento y sobrevivencia de las plantaciones de café en zonas geográficas que reciben menos de 1000 mm de precipitaciones al año y se encuentran por debajo de los 1.200 msnm. **Objetiva**, la situación de emergencia de la Entidad es objetiva, pues MAGAP al ser el ente que tiene la rectoría y competencia para reactivar la producción de Café en Ecuador debe intervenir respondiendo a una demanda pública de ejecutar las políticas de transparencia, a la concesión de metas que coadyuven a la planificación y desarrollo de un plan empresarial sustentable y sostenible con eficacia y eficiencia apegados a los principios del buen vivir consagrados en la Constitución, por tanto dichas políticas se deben atender, cumplir y solucionar con la urgencia que exige las circunstancias a fin de precautelar los intereses de las familias cafetaleras y el MAGAP a través del Proyecto Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, cumpliendo con los objetivos planteados y por ende beneficiar al sector cafetalero y al Estado Ecuatoriano";

Que, con memorando No. MAGAP-C-C-2014-0286-M de 28 de febrero del 2014, el ingeniero Javier Villacís Mejía, Gerente del Proyecto de Café y Cacao, comunica que las cuatro contrataciones ascienden aproximadamente a la cantidad de USD 2'110.000,00 (Dos millones Ciento diez mil dólares de los Estados Unidos de América);

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 31 del Artículo 6 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar en situación de emergencia de conformidad con el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al sector cafetalero de las provincias de Manabí, Loja y El Oro, en vista de la temporada de sequía en dichas provincias, por el plazo de 60 días contados a partir de la emisión de la presente resolución y con un presupuesto económico aproximado de USD 2'110.000,00 (Dos millones ciento diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Art. 2.- Delegar al Gerente del Proyecto de Café y Cacao, para que bajo su responsabilidad y a nombre del titular de esta Cartera de Estado, actúe como ordenador de gasto para la adquisición de bienes, dentro de su jurisdicción y competencia, para superar la situación de emergencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del SERCOP -INCOP-.

Art. 3.- El delegado se encargará de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales, suscribirá los contratos, resoluciones de inicio y de adjudicación de los procesos de contratación, de terminación anticipada y unilateral de contratos, contratos modificatorios y complementarios, convenios o actas de terminación por mutuo acuerdo, y todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual para la adquisición de bienes, dentro de la presente declaratoria de emergencia.

Art. 4.- El Gerente del Proyecto de Café y Cacao designará a los profesionales técnicos que tramitarán los procedimientos de contratación que se requieran y designará a los administradores de los contratos, relacionados a la situación de emergencia declarada, quienes serán los responsables de velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.agricultura.gob.ec

045

Art. 5.- El delegado en virtud del presente acuerdo, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará mensualmente al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

Art. 6.- Superada y finalizada la situación de emergencia, el Gerente del Proyecto de Café y Cacao, deberá presentar al titular de esta Cartera de Estado el informe que detalle las contrataciones efectuadas dentro de la situación de emergencia, presupuesto aplicado y los objetivos cumplidos; dicha información se publicará en el portal de compras públicas, conforme lo dispone el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución INCOP No. 045-2010.

Art. 7.- En caso de ausencia del Gerente del Proyecto de Café y Cacao, el titular del Viceministerio de Desarrollo Rural, quien bajo su responsabilidad podrá disponer, autorizar y ejercer las atribuciones y responsabilidades delegadas en el presente Acuerdo.

Art. 8.- El titular de esta Cartera de Estado se reserva la facultad de autorizar los procedimientos precontractuales y procesos contractuales correspondientes.

Art. 9.- Disponer a la Dirección de Contratación Pública la publicación de la presente resolución, y los procesos de contratación que se generen de la declaratoria de emergencia, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP -INCOP-, y demás normativa relacionada a la materia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M, a los 28 FEB 2014


Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

